FUNCIÓN JUDICIAL

1708138045-DFE

Juicio No. 17159-2022-00419

JUEZ PONENTE:ROVALINO JARRIN FABRICIO, JUEZ
AUTOR/A:ROVALINO JARRIN FABRICIO
SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 9 de marzo del 2023, a las 10h41.

VISTOS.- Recibido el proceso, el día 3 de marzo de 2023, avocan conocimiento de la presente causa los señores jueces provinciales, doctores Fabricio Rovalino Jarrín (ponente), Oscar Chamorro González y Roberto Otavalo Castro. En lo principal, encontrándose legalmente integrado este Tribunal de Alzada, conoce los recursos de apelación interpuestos por el doctor Wilson Camino (Defensor Público - accionante) y por la doctora Luz Itania Villareal Bolaños (Directora del Centro de Privación Provisional de la Libertad Masculino Pichincha No. 1 - accionada), en contra de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2020, por el doctor Miguel Ángel Michuy Vega, Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Carapungo. Para resolver, se considera lo siguiente:

PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL: En la sustanciación de la acción no se omitieron solemnidades sustanciales y además se observaron las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, motivo por el cual, se declara su validez.

SEGUNDO.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Alzada es competente para sustanciar y resolver la apelación de la presente acción por así disponerlo los artículos 86.3 de la Constitución de la República, 7 y 208, numerales 1 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y 8.8, 24 y 44.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

TERCERO: ANTECCEDENTES.- Comparecen como accionantes los señores Defensores Públicos, doctores Wilson Camino, Elena Rodríguez y María Eugenia Lagos, e interponen acción constitucional de habeas corpus a favor de las personas detenidas por "Apremio de Alimentos" (45 personas), y afirman que se encuentra en peligro su vida e integridad física, en el Centro de Detención Provisional Masculino No. 1 (Ex cárcel del Inca de Quito). Acción presentada en contra de los señores Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI); Director del Centro de Detención Provisional Masculino Pichincha No. 1; y, Procurador

General del Estado; que se sustenta, afirmando que, han sido privados de la libertad por apremio por alimentos por 30,60 y 90 días, conforme orden de los Jueces Especializados en Niñez y Adolescencia. Que la Constitución determina que solo las personas privadas de la libertad por comisión de delitos, deben cumplir pena en centros de privación de la libertad, mientras que los accionantes, se encuentran en el mismo centro de privación de la libertad que los "delincuentes", por lo que deben ser reubicados en un Centro Especializado. Que se han producido enfrentamientos entre "bandas criminales", que han ingresado a los pabellones donde se encuentran los accionantes, atentando contra sus vidas. Producto de esos incidentes ha habido cinco fallecimientos y varios heridos. Por lo que piden se proceda a su reubicación en "otro lugar", donde no corra peligro su vida.- Conforme consta de autos, todos los accionantes, han recuperado su libertad al cumplirse el tiempo determinado para esa privación, por los jueces competentes. El 30 de noviembre de 2022, el señor Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Carapungo, dictó sentencia dentro de la presente acción y dispuso la reubicación de los accionantes "en un lugar que mantenga las debidas seguridades, para que no puedan ingresar los señores PPL's de las demás celdas o pabellones..., que se encuentran cumpliendo sentencias o bajo medidas preventivas por delitos"; fallo del cual el accionante doctor Wilson Camino interpuso recurso de apelación en audiencia; y luego de mandar a emitir resolución sobre el recurso horizontal de aclaración interpuesto por la legitimada pasiva, la decisión es impugnada por la señora Directora del Centro de Privación Provisional de la Libertad Masculino Pichincha No. 1.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN: El señor Defensor Público, doctor Wilson Camino, indica que pese a serle favorable la decisión, se ha omitido resolver la medida cautelar de traslado inmediato que había planteado y se había aceptado en el anuncio oral de la decisión, cuando se ha resuelto ese cambio de ubicación en 24 horas, pero en la sentencia por escrito se dispone la reubicación en el mismo Centro de Privación de la Libertad. Que no se han tomado en cuenta varias pruebas y Resoluciones de la Corte Constitucional. La señora Directora del Centro de Privación de la Libertad, indica que todos los detenidos por "Apremio de Alimentos", que fueron representados por los defensores públicos accionantes han recuperado su libertad, por lo que no cabe la acción; que todas esas aprehensiones han sido ordenadas por autoridad competente, por ende no son ilegales, ilegitimas o arbitrarias; por esa orden judicial se les ingresa al Centro de Privación de la libertad provisional y no se les puede trasladar por decisión de la Administración Penitenciaria; considerando que en el resto de Centros cumplen sentencia delincuentes comunes. Que en el Centro se cumple la separación de internos que manda la norma del 682 del Código Orgánico Integral Penal y hay un pabellón exclusivo para albergarles y garantizar su integridad; lo que pretenden es eludir la obligación que tienen con sus alimentados; que no hay tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se llamó como testigo una señora Jueza, que es referencial. Por lo que pide se revoque el fallo de primer nivel, se niegue el hábeas corpus por improcedente e impertinente; se excluya del proceso el testimonio de la señora Jueza y se

declara error inexcusable en su actuación.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA: La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, así lo determina el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; lo cual concuerda con lo establecido por el artículo 45.2, del mismo cuerpo legal, que dice "En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral"; así como también con el artículo 89 de la Constitución de la República, que prescribe: "La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad". En el contexto de estas disposiciones constitucionales y legales; y, de la documentación agregada al proceso, se concluye que el apremio personal al que estaban sometidos los "representados" de los señores defensores públicos, fue por treinta, sesenta y noventa días; y, a la fecha de interposición de los recursos, todos habían recuperado su libertad. Retomando la categorización jurídica de la acción planteada, el Hábeas Corpus es una institución surgida del derecho romano, cuyo significado etimológico es "cuerpo presente", por ello, se encamina a la presentación de una persona privada de su derecho a la libertad, ante un Juez competente que lo requiere, el fin es verificar la legalidad y motivación de su detención; es a partir de la Constitución de 2008, que en Ecuador, se impone la verificación de la necesidad de proteger la vida o la integridad física de la persona privada de su derecho natural a la libertad, por una causa aun justa; por ende se extiende la garantía a cualquier tiempo durante el cumplimiento de la privación de la libertad, sea como medida cautelar o sanción punitiva; si la privación de la libertad concluyó, los derechos de los privados no pueden seguirse afectando. En el caso, se aduce que existe un peligro a su vida por el internamiento, que ha concluido, por ende el peligro ha cesado y la acción constitucional perdió su condición de protectora de derechos del privado de la libertad, pues como se dijo, es un medio eficaz de protección del derecho a la libertad e integridad de quienes están privados de ella. Es importante referir que la pretensión de los defensores públicos accionantes, era la reubicación de los privados de la libertad por alimentos en un lugar donde se garantice su integridad; circunstancia que desaparece al recuperar su libertad; si bien se aduce que el lugar en que se encontraban ubicados no es idóneo, el Centro ha indicado que cuenta con un lugar aislado en el que son colocados y que en ese espacio garantizan su integridad, además de que no existe prueba alguna de que alguno de ellos hubiera sufrido un menoscabo a su integridad personal o hubiera sido objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes o que existiera algún otro derecho que pueda reivindicarse; pero esencialmente, debemos entender que el objeto de la acción constitucional es recuperar la libertad cuando ha sido privada en forma ilegítima o propender a la garantía de los derechos e integridad del interno. Por ende, conforme dispone el artículo 89 de la Constitución, al haber

recuperado la libertad, se pierde el objeto de la acción constitucional, ya no hay un privado de la libertad que pueda ser puesto a órdenes de la autoridad, ni se puede resolver sobre su condición en el internamiento o su derecho a la libertad, mucho menos ordenar algo que ya se tiene o imponer medidas alternativas que ya no caben.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 89 de la Constitución de la República, 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 7, inciso séptimo de la Convención Americana de Derechos Humanos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** este Segundo Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, niega los recursos de apelación interpuestos por el doctor Wilson Camino (Defensor Público - accionante) y por la doctora Luz Itania Villareal Bolaños (Directora del Centro de Privación Provisional de la Libertad Masculino Pichincha No. 1 - accionada).- Una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada de la misma a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese y devuélvase el expediente sin dilación alguna a la Unidad Judicial de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**

ROVALINO JARRIN FABRICIO

JUEZ(PONENTE)

OTAVALO CASTRO ROBERTO ANTONIO

JUEZ (e)

CHAMORRO GONZALEZ OSCAR GONZALO

JUEZ (e)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
ROBERTO ANTONIO OTAVALO CASTRO
C = EC
L = LATACUNGA
CI 1001543733

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
OSCAR GONZALO CHAMORRO GONZALEZ
C = EC
L = QUITO
CI 1708862394

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
ROBERTO ANTONIO OTAVALO CASTRO
C = EC
L = LATACUNGA
CI 1001543733

FUNCIÓN JUDICIAL

198211252-DFE

En Quito, jueves nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DRA. XIMENA RODRÍGUEZ en el correo electrónico Ximena.Rodriguez@funcionjudicial.gob.ec. GENERAL DE LA POLICIA GUILLERMO RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL SNAI en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, cpplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, power.loza@atencionintegral.gob.ec, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, mery.hernandez@atencionintegral.gob.ec, mauricio.santamaria@atencionintegral.gob.ec, victor.jacome@atencionintegral.gob.ec, maria.merizalde@atencionintegral.gob.ec, luz.villarreal@atencionintegral.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VICTOR CAIZA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCION PROVISIONAL MASCULINO PICHINCHA NO. 1 en el correo electrónico Daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, Jorge.teranj@atencionintegral.gob.ec, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, angeles.almeida@atencionintegral.gob.ec. WILSON CAMINO, MARIA EUGENIA LAGOS, ELENA RODRIGUEZ, DEFENSORES PUBLICOS en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.1708948383 correo electrónico elena1421966@hotmail.com, prodriguez@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ELENA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; WILSON CAMINO, MARIA EUGENIA LAGOS, ELENA RODRIGUEZ, DEFENSORES PUBLICOS en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.1711662591 correo electrónico drwilsoncamino@hotmail.com, wcamino@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. WILSON RODRIGO CAMINO ALARCON; WILSON CAMINO, MARIA EUGENIA LAGOS, ELENA RODRIGUEZ, DEFENSORES PUBLICOS en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.1712864949 correo electrónico maru.lagos72@hotmail.com, mlagos@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LAGOS LOPEZ MARIA EUGENIA; Certifico:

HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MANUEL ANTONIO HURTADO FLORES
C=EC
L=QUITO
CI
0703378265

FUNCIÓN JUDICIAL

198029763-DFE

Juicio No. 17159-2022-00419

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 15 de marzo del 2023, a las 14h11.

RAZÓN: Siento por tal, que la SENTENCIA que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Certifico. Quito, 15 de marzo del 2023.

HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MANUEL ANTONIO HURTADO FLORES
C=EC
L=QUITO
CI
0703378265

FUNCIÓN JUDICIAL

198644523-DFE

Juicio No. 17159-2022-00419

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 15 de marzo del 2023, a las 15h13.

Razón.- Siento por tal y para los fines legales consiguientes que las cinco (05) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales, tomadas de la causa No. 17159202200419 (acción de habeas corpus) que siguen Wilson Camino y otros, Defensores Públicos, a las cuales me remitiré en el caso de ser necesario. CERTIFICO.- Quito, 15 de marzo del 2023.

HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por MANUEL ANTONIO HURTADO FLORES
C=EC
L=QUITO
CI 0703378265